



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2737-SPA-1635, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 28 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico de misma fecha, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el maltrato y hacinamiento del que están siendo objeto aproximadamente 6 ejemplares caninos en una casa donde los están acumulando, sin embargo no reciben suficiente alimento ni agua ya que se notan en estado de desnutrición (se les notan los huesos pegados a la piel), asimismo no tienen lugar donde cubrirse de las condiciones climatológicas por lo que se encuentran en el patio de la casa [ubicada en Combate de León, número 14, Súper Manzana 1, Manzana 16, colonia Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4763-2015 del 07 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-2737-SPA-1635. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico, el día 09 de octubre de 2015.

El día 08 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, el cual posee una puerta de metal con rejilla en color blanco, y en su interior se observan cuatro perros deambulando libres en su patio (...) el personal actuante procede a informar el motivo de la presente diligencia (...) a lo que la persona de sexo femenino acota que es estilista canina y que recoge perros de la calle (abandonados o perdidos) para buscarles hogar (...) indicando la persona visitada que al momento tiene cuatro perros que rescató de la calle y dos que son suyos, estos últimos de raza

chihuahua que se encuentran al interior del domicilio (...) los perros que a decir de la persona visitada, son de la calle, corresponden a las razas: bóxer, pastor alemán, dálmata y un criollo, mismos que se desconoce si se encuentran esterilizados y vacunados, dado que la C. informa que procura que esos cuidados los haga la persona a quien se los da en adopción. La persona visitada indica que los perros comen una vez al día pollo hervido, que cuentan con casitas para que duerman y que realizan el aseo del sitio diariamente (...) todos los perros se observan sin lesiones, fracturas o mutilaciones evidentes, tampoco se observan encadenados o sujetos con cualquier cuerda o collar, se muestran responsivos al ambiente y sus estímulos, conviven bien con las personas que habitan el inmueble relacionado con la denuncia (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2137-2015 se citó al ocupante del inmueble relacionado con la denuncia; por lo que en fecha 22 de octubre de 2015, compareció en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa quien dijo ser el propietario del inmueble antes referido, y una vez enterado del contenido de los hechos denunciados manifestó lo siguiente:

(...) Al interior del domicilio referido se encuentran 4 ejemplares caninos, un bóxer de nombre "Camila" de 2 años de edad, una hembra criolla color negro, un pastor alemán de nombre "Fasara" de 2 años aproximadamente y un dálmata de nombre "Bongo" de 4 años de edad, los cuales se encuentran en buen estado zoonosanitario, deambulan libremente al interior del inmueble, reciben alimento suficiente diariamente y cuentan con atención médica veterinaria, por lo que hago entrega de los certificados de vacunación correspondientes (...)

- Es de referir que dichos ejemplares cuentan con un espacio para resguardarse de las condiciones climáticas, no obstante dichos ejemplares deambulan libremente en el interior y en el patio del inmueble.

- No tengo inconveniente alguno para que personal de esta entidad se constituya en fechas posteriores en mi domicilio a efecto de constatar las condiciones de los animales referidos anteriormente (...)

Al respecto el 04 de noviembre de 2015, una vez que el habitante del inmueble relacionado con la denuncia otorgó su consentimiento, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos, durante el cual mediante acta circunstanciada se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en las inmediaciones del domicilio relacionado con la denuncia, y desde la vía pública se observa que en el patio del inmueble se encuentran cuatro ejemplares caninos (dálmata, bóxer, pastor alemán y criollo), los cuales se aprecian en buen estado zoonosanitario. Acto seguido llamamos al timbre, siendo atendidas por quien dijo ser el C. (...) y al conocer el motivo y alcance de nuestra visita, nos permitió el acceso al patio del inmueble, donde constatamos que el sitio se encuentra limpio, libre de olores y excretas, hay platos con comida y dos botes que contienen agua, asimismo observamos que los 4 perros presentan buen comportamiento conductual, sin lesiones en cuerpo, piel, ojos u hocico (...)

Asimismo, el 10 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos, durante el cual mediante acta circunstanciada se hizo constar lo siguiente:

(...) al llamar al timbre fuimos atendidos por la C. (...), quien nos permitió el acceso al inmueble para ver a los ejemplares caninos y constatar las condiciones en las que se encuentran; por lo



que al momento se observa que en el patio se encuentran los 4 perros vistos en los reconocimientos anteriores, se observan en buen estado zoonosanitario, cuentan con platos de croquetas y botes con agua, el espacio es suficiente para la estancia de los cuatro perros, mismos que muestran buen comportamiento conductual (...)

En fecha 25 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta unidad administrativo hizo constar haber sostenido comunicación vía llamada telefónica con la persona denunciante, haciendo de su conocimiento lo constatado por personal de esta entidad durante los reconocimientos de hechos realizados, solicitándole además proporcionara información respecto a los hechos denunciados, que permitiera continuar con la investigación; a lo que, la persona denunciante manifestó no contar con elementos adicionales.

Se notificó al propietario de los ejemplares caninos encontrados en el domicilio relacionado con la denuncia, el oficio PAOT-05-300/220-2137-2015, mediante el cual se hizo de su conocimiento la legislación aplicable, así como las obligaciones y sanciones a las que podría hacerse acreedor en caso de ocasionar maltrato al ejemplar canino a su cargo, establecidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, se desprende que los hechos denunciados se hicieron consistir en el presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados al interior del domicilio localizado en Calle Combate de León, número 14, Súper Manzana 1, Manzana 16, colonia Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico, derivada de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de diversos animales que presuntamente se encuentran en el domicilio ubicado en Calle Combate de León, número 14, Súper Manzana 1, Manzana 16, colonia Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa.

En virtud de la anterior, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) Artículo 4°. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

(...)

XXVIII. Maltrato. *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;*

(...)

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (...)*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo tres reconocimientos de hechos al lugar motivo de la denuncia, durante las referidas diligencias se tuvo acceso al inmueble denunciado, se observaron 4 ejemplares caninos de razas bóxer, dálmata, pastor alemán y criollo, en buen estado zoonosanitario, sin lesiones y con buen comportamiento conductual; además de que cuentan con espacio que les sirve de albergue, alimento y agua, situación que se hizo del conocimiento de la persona denunciante mediante llamada telefónica, a través de la cual además, se le solicitó proporcionara información adicional que permitiera identificar elementos o signos de maltrato animal; sin embargo, la persona denunciante manifestó no contar con información adicional que permitiera identificar signos de maltrato.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuenta con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

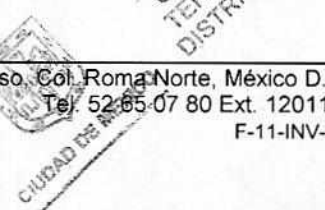
(...) **Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

III. *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Durante las diligencias realizadas por personal de esta unidad administrativa, no se encontraron elementos que permitieran constatar que los 4 ejemplares caninos ubicados al interior del inmueble localizado en Calle Combate de León, número 14, Súper Manzana 1, Manzana 16, colonia Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, fueran objeto de maltrato provocado por golpes físicos y/o falta de alimento.





- Esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona propietaria de los perros relacionados con la denuncia, la legislación aplicable, así como las obligaciones y sanciones a las que podría hacerse acreedor en caso de ocasionar maltrato al ejemplar canino a su cargo, establecidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.e.p. OFPROCURADOR@paot.org.mx

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/PAAC/BGM*